

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00024-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento legal prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la referida norma suprema, en su artículo 343 expone que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”*; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos el *“Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas de conformidad con la normativa legal pertinente”*;

Que en el artículo 22 del citado Estatuto se establece que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene la misión de garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos; entre cuyas atribuciones y responsabilidades consta la de: Planificar los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, entre otros; desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de infraestructura, equipamiento, mobiliario, material, textos, uniformes, alimentación escolar entre otros;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;



Que conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”*;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por dicha Cartera de Estado, entonces denominada Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”*;

Que el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010 de 19 de enero de 2010, emitió dictamen de prioridad a favor del proyecto *“Nueva Infraestructura educativa”*, con número de CUP91400000.78.6172, por US\$ 45.000.000,00, financiados con recursos fiscales, la ejecución del proyecto se estimó en doce meses, con el objetivo de *“complementar, adecuar y rehabilitar la infraestructura educativa que permita cumplir con condiciones mínimas de confort en función de su tipología, dotar de mobiliario y apoyos tecnológicos a los establecimientos educativos y establecer un sistema de acreditación del recurso físico para garantizar condiciones mínimas estandarizadas.”*;

Que con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-634 de 09 de noviembre de 2011, se actualiza el dictamen de prioridad por un monto de inversión de US\$560.593.809,79 que serían financiados con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para el período 2011-2015, con el objetivo de *“Dotar de la infraestructura educativa necesaria a 1.0906.797 estudiantes de 12.168 establecimientos educativos de los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, en las zonas urbanas, urbano marginales de 221 cantones de las 24 provincias del país, durante el período 2011-2015”*;

Que con oficio No. MINEDUC-CGP-2014-00201-OF, de 19 de septiembre de 2014, la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES- la reformulación del proyecto *“Nueva Infraestructura educativa”*, con número de CUP91400000.78.6172, y la actualización del Dictamen favorable de Prioridad del mismo, cambiando su objetivo general por el de mejorar y ampliar la oferta de infraestructura escolar existente para niños, niñas, jóvenes y adolescentes en edad escolar en base al reordenamiento de la oferta educativa;





Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1065-OF de 5 de noviembre de 2014, la Subsecretaría General de Planificación del Buen Vivir de la SENPLADES, “[...] actualiza la prioridad emitida para el proyecto “Nueva Infraestructura educativa” con CUP 91400000.78.6172, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-634 de 09 de noviembre de 2011, por un monto de US \$ 2.147.797.759,43 para el período 2010-2016;

Que la Subsecretaría de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, con oficio No. SENPLADES-SINV-2015- 0346-Of de 16 de junio de 2015, actualiza la prioridad y aprobación emitida para el proyecto “Nueva Infraestructura educativa” con CUP 91400000.78.6172, para el período 2010-2017, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Educación; y,

Que el Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado, con memorando No. MINEDUC-CGP-2016-00342-M de 25 de febrero de 2016, solicita se continúe con el trámite necesario para que el proyecto de “Nueva Infraestructura educativa” sea declarado como proyecto emblemático de esta Cartera de Estado, adjuntando para el efecto el dictamen de la SENPLADES;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado “Nueva Infraestructura educativa”, del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto “Nueva Infraestructura educativa”, a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto “Nueva Infraestructura educativa” que, una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del “Modelo de Gestión” del proyecto denominado “Nueva Infraestructura educativa”, que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Disponer al Gerente del Proyecto “Nueva Infraestructura educativa”, que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. El informe deberá presentarse hasta el día veintiocho de cada mes. De ser el caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

